

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, "SISTEMA DE
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
POTABLE Y DISPOSICIÓN DE AGUAS –
PARQUE BASE FARELLONES"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0642

SANTIAGO, 23 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°621/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que califica Ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Solución Sanitaria rural Privada, Andariveles cordillera" del titular Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado (EMPAPA) S.A.
2. La Resolución Exenta N°0388, de fecha 23 de agosto de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), que resuelve consulta de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste a la Instalación y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas servidas aprobadas", ingresada por el Sr. Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A.
3. La Carta ingresada con fecha 22 de enero del 2018 ante el SEA RM, mediante la cual el Señor Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Sistema de Producción y distribución de Agua Potable y disposición de Aguas – Parque Base Farellones**" (en adelante el "Proyecto").
4. La carta RM/P N°0684 de fecha 27 de abril de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del visto 3.
5. La carta ingresada, con fecha 27 de junio de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Señor Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A., solicita aumento de plazo para el ingreso de nuevos antecedentes de la consulta de pertinencia del proyecto "Sistema de producción y disposición de aguas servidas Parque Base Farellones".
6. La Carta RM/P N°1015 de fecha 06 de julio de 2018, del SEA RM, mediante la cual, se concede el plazo solicitado por el proponente para responder consulta de visto 4.
7. La carta ingresada, con fecha 27 de julio de 2018, ante el SEA RM, por medio de la cual, el proponente hace ingreso de los antecedentes solicitados en el visto 4.
8. La carta RM/P N°1199 de fecha 06 de agosto de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto a lo solicitado en el visto 4.
9. La carta ingresada, con fecha 26 de septiembre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Señor Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A., solicita aumento de plazo para el

ingreso de nuevos antecedentes de la consulta de pertinencia del proyecto "Sistema de producción y disposición de aguas servidas Parque Base Farellones".

10. La carta ingresada, con fecha 12 de octubre de 2018, ante el SEA RM, por medio de la cual, el proponente hace ingreso de los antecedentes solicitados en el visto 8.
11. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
12. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
13. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Oficio Ordinario N° 181047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°621/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, calificó Ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Solución Sanitaria rural Privada, Andariveles cordillera" del titular Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado (EMPAPA) S.A, el cual consistió en el tratamiento y disposición de las aguas servidas generadas por las edificaciones emplazadas en el sector El Colorado y correspondiente al centro de Ski El Colorado.
2. Que, con fecha 22 de enero del 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sistema de Producción y distribución de Agua Potable y disposición de Aguas – Parque Base Farellones". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 2.1. Dotar los servicios de saneamiento con un sistema de producción y distribución de agua potable y disposición de aguas servidas para abastecer a la población del proyecto denominado Parque Base Farellones, el cual corresponde a un parque de entretenimientos de montaña para el acceso a la nieve de todo tipo de público para el desarrollo de actividades como Escuela de Ski y Snowboard, Pista de Novicios, Canopy, Tubing y andarivel de silla Farellones Express.
 - 2.2. El Proyecto se ubicará en la comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en el camino Valle Nevado s/n. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas UTM DATUM WGS 84 de la ubicación del Proyecto:

Tabla N°1: Coordenadas del Proyecto.

Norte	Este
6.308.044	378.843

Fuente: Punto B, "antecedentes del proponente" del documento datos del proyecto de la pertinencia.

- 2.3. El proyecto se emplaza en un sector del Santuario de la Naturaleza Yerba Loca, declarado Monumento Nacional a través del D.S. 973/73 del Ministerio de Educación y que según el "Pan regulador Metropolitano de Santiago" en su art. N° 8.3.1.1, clasifica la zona como área de "Preservación del Recurso Nieve". En el mismo PRMS 2005 señala *"en estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación"*
- 2.4. El sistema de producción y distribución de agua potable del proyecto PARQUE BASE FARELLONES, cuenta con obras existentes las cuales datan del año 1989, estas son:
- a. Captación de agua cruda
- El sistema de producción y distribución de agua potable del proyecto PARQUE BASE FARELLONES utilizará la captación de aguas superficiales existente en el estero Franciscano donde las empresas EMPAPA S.A. y ANDACOR S.A. cuentan con derechos de aguas consuntivo permanentes y continuos por un caudal de 2,15 l/s cada uno. Según consta en la Resolución DGA N°103 del 15 de diciembre del 1992 otorgó un caudal total de 4,3 l/s a ANDACOR S.A. y certificado CPA N° 3410 que acredita el traspaso de 2,15 l/s a EMPAPA SA.
- b. Aducción Captación Estero Franciscano-Tranque Sur
- Las aguas captadas en el Estero Franciscano son conducidas hacia un tranque de acumulación existente denominado "Tranque Sur" existentes del año 1989.
- c. Tranque Sur
- Las aguas captadas en el Estero Franciscano son finalmente acumuladas en el tranque denominado "Tranque Sur" para la fabricación de nieve y otros usos. Por las dimensiones de esta obra, esta sirve de sedimentador para disminuir las eventuales turbiedades y sólidos en suspensión que pueden presentar las aguas crudas en época de deshielo.
- 2.5. Teniendo presente la magnitud de las obras a ejecutar, la construcción de las obras de producción y distribución de agua potable se han considerado en una única etapa de manera de contar con un sistema robusto que permita el abastecimiento de agua potable a las instalaciones del parque de entreteniones a mediano plazo.
- 2.6. La construcción de las obras de saneamiento de aguas servidas se ha dividido en etapas las cuales serán dimensionadas y ejecutadas en su momento sujeto al cumplimiento al crecimiento del N° de visitantes estimados. De acuerdo a lo anterior, las obras de saneamiento de aguas servidas consideradas en la presente consulta de pertinencia corresponden exclusivamente a las obras de saneamiento de aguas del área de servicio de la Cafetería del nuevo Parque Farellones. Al respecto, se destaca que las otras áreas de servicios del parque de entreteniones ya cuentan con solución de saneamiento de las aguas de servicio según consta de la Resolución del Servicio de Salud N° 21681 del 2 de mayo del 2014. Las etapas de construcción, operación y cierre de las obras correspondiente a la presente consulta de Pertinencia se detallan a continuación:

- Construcción: única etapa a ejecutarse en el año 2018 con un plazo de ejecución de 15 días corridos.
- Operación: Durante la vida útil de las obras las cuales se ha definido en 50 años.
- Cierre: Al cumplirse la vida útil de las obras. Año 2068.

2.7. Se adjuntan Certificados de Informaciones Previas N° 00856 y 00857 de fecha 11 de junio de 2018 en donde se señala que área del proyecto se emplaza en un área de preservación Ecológica Áreas Silvestres Protegidas- Santuario de la Naturaleza; Equipamiento Complementario Centro Deportivo nieve; Área de Preservación Ecológica—rea de preservación recurso nieve; Área centro cordillera.

2.8. De acuerdo a lo indicado por el proponente, las obras proyectadas en relación al sistema de Producción y distribución de agua potable y que son parte de la presente consulta de pertinencia, corresponden a las siguientes:

- a. Aducción Tranque Sur-Reciento de producción y regulación: Las aguas almacenadas en el Tranque Sur serán conducidas gravitacionalmente al recinto de producción y regulación de agua potable. Detalle en Plano 1 de anexo 3 de visto 3. Las características del Tranque se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°2 Características de la Aducción Tranque Sur-Reciento de producción y regulación

Parámetro	Unidad	Valor
Longitud	m	663
Diámetro	pulg	6
Material	-	Acero

Fuente: consulta de pertinencia indicada en visto 3

- b. Recinto de producción y regulación: La producción y regulación de agua potable se realizará en un recinto de 156 m² que contará con una caseta de cloración y tres estanques horizontales enterrados de Polietileno lineal LLDPE para la regulación del agua potable.
- c. Red de distribución de agua potable: El agua potable producida, será conducida a los puntos de agua potable mediante una red de distribución gravitacional.

2.9. En relación al sistema de disposición de aguas servidas, las obras proyectadas que son parte de la presente consulta de pertinencia, corresponden a las siguientes:

- a. Colector de aguas servidas: Las aguas servidas generadas en el área de servicio de cafetería serán conducidas gravitacionalmente hacia fosas sépticas.

Tabla N°3 Características del colector de aguas servidas

Parámetro	Unidad	Valor
Longitud	m	51
Diámetro	mm	110
Material	-	PVC

Fuente: anexo 2 de la consulta de pertinencia.

- b. Fosas sépticas y dren de infiltración: Las aguas servidas llegarán a una fosa séptica de 26 m³ seguida de un dren de infiltración de 4 metros de largo.

Tabla N°4, características de sistema de fosas –dren de infiltración

Parámetro	Unidad	Valor
Volumen fosa	m ³	26
Diámetro dren	mm	160
Área de drenaje efectivo	cm ² /cm	130
Tipo dren	-	Flexadren
Longitud dren	m	4

Fuente: consulta de pertinencia indicada en visto 3

- 2.10. Las obras de saneamiento que forman parte de la consulta de pertinencia estarán dimensionadas en función del número de visitantes estimado en las temporadas de nieves de los próximos tres años lo cual definirá el requerimiento de uso de baños, empleados del parque de recreaciones y visitas a las áreas de servicios. Los caudales de diseño de las obras fueron cálculos de acuerdo a las dotaciones de agua potable definidos en el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillo (RIDAA) y un factor de recuperación de 0,9 para la estimación de las aguas servidas.

Tabla N°5 Caudales de agua potable de diseño de las obras

Áreas de servicios	Unidad	Caudal medio de agua potable		
		Año 2018	Año 2019	Año 2020
Restaurante	l/s	1,15	1,45	1,84
Cafetería	l/s	0,18	0,22	0,28
Campamento	l/s	0,26	0,43	0,61
Servicios	l/s	0,02	0,03	0,03
Demanda Total de agua potable	l/s	1,6	2,1	2,8
Demanda total de agua potable	m ³ /día	139	185	238
Población equivalente	hab	694	927	1.192

Fuente: Anexo 2 consulta de pertinencia de visto 3

- 2.11. Teniendo presente las obras proyectadas, en la tabla siguiente se presenta las superficies a intervenir y volumen correspondiente al movimiento de tierra a realizar:

Tabla N°6 Áreas a intervenir y movimientos de tierra proyectados

Obra	Área a intervenir	Movimiento de tierra
	m ²	m ³
Aducción Tranque Sur – Recinto producción y regulación	530	530
Recinto Producción y regulación	156	62
Red de distribución	918	918
total	1.604	1.510

Fuente: Anexo 2 de consulta de pertinencia

2.12. Las áreas a intervenir por las acciones a desarrollar son las siguientes:

Tabla N°7 Áreas a intervenir y movimiento de tierra proyectado

Obra	Área a intervenir	Movimiento de tierra
	m ²	m ³
Colector Aguas Servidas	41	41
Fosa Séptica	16	29
Dren de infiltración	3	4
Total	60	74

Fuente: anexo 2 de consulta de pertinencia.

2.13. En relación al proyecto original con RCA y la pertinencia posterior, individualizadas en los vistos 1 y 2, respectivamente, de la presente resolución, se puede indicar lo siguiente:

Tabla N°8 detalle de proyectos con revisión en el SEIA

Proyecto con RCA "Solución sanitaria rural privada, Andariveles cordillera"	Pertinencia 2017 "Ajuste a la instalación y operación de la planta de tratamiento De aguas servidas aprobada"	Pertinencia 2018 "Sistema de producción y distribución de agua potable y disposición de aguas servidas Parque Base Farellones"
Objetivo: tratamiento y disposición de las aguas servidas generadas por las edificaciones emplazadas en el sector El Colorado y correspondiente al centro de Ski El Colorado.	Considerando que modifica en relación a RCA: Considerar dentro de la capacidad de tratamiento disponible el sistema de fosa séptica en funcionamiento y aprobado por la SEREMI de Salud con fecha 08 de septiembre del 1988. Dicho sistema, con una capacidad de tratamiento y disposición de 100 m3/día y el cual permite aplazar las ampliaciones proyectadas para el sistema de tratamiento de lodos activados.	Relación con pertinencia 2017: Ninguna. El proyecto presentado tiene por objetivo el saneamiento sanitario del sector de Parque Base Farellones el cual no corresponde al centro de Ski de El Colorado ni tienen obras en común con las obras de saneamiento de aguas servidas correspondiente a la RCA 621/2016.
Estado de ejecución: Instalación y operación de tres módulos de tratamiento con una capacidad de tratamiento total igual a 108 m3/día y equalización de 80 m3.		Considerando que modificación en relación a RCA: Debido a que las obras consultadas corresponden al saneamiento de un sector distinto al definido en la RCA, no existe relación ni modificaciones al proyecto ya aprobado por RCA.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado "Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable y Disposición de Aguas Servidas Parque Base Farellones" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

a.1. *Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).*

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. *Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

o.2. *Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

o.3. *Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

o.4. *Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.*

p) *Ejecución de Obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado "Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable y Disposición de Aguas - Parque Base Farellones" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. En relación a lo establecido en el literal a.1., del artículo 3° del RSEIA, no resultaría aplicable, en el contexto de lo señalado en el Art. 294 del código de Aguas, de que requerirán aprobación del Director General de Aguas, la construcción de las siguientes obras, en su literal d) *Los sifones y canoas que crucen cauces naturales*. De acuerdo a lo señalado en el anexo N°2, el proyecto no considera sifones ni canoas que crucen cauces naturales y todos los acueductos tienen un caudal de diseño que es inferior a medio metro cúbico por segundo (la capacidad de diseño del sistema es de 2,8 l/s promedio). Por otra parte, respecto de la obra Tranque Sur, este tiene una capacidad 20.000 m³ y de acuerdo a los antecedentes entregados por el Titular, corresponde a una obra excavada en tierra sin estructuras sobre el nivel de terreno natural, por lo que el literal no resulta aplicable por cuanto su capacidad no es superior a 50.000 m³ ni posee un muro de altura superior a 5 m.

- 5.2. Respecto al Análisis del literal o) el sistema de agua potable se ha diseñado con capacidad para abastecer a una población equivalente proyectada al año 2020 de 1.192 habitantes, mientras que el sistema de recolección de aguas servidas, tratamiento y disposición (mediante fosa séptica y dren) se ha diseñado para una población equivalente proyectada de 97 personas asociada exclusivamente a la instalación cafetería. Por tanto, el proyecto se encuentra proyectado para una población inferior de 2.500 habitantes, que es lo establecido por el literal o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.
- 5.3. En lo que respecta al literal p) se debe señalar que el proyecto se encuentra dentro del Santuario de la Naturaleza, denominado Yerba Loca, declarado como tal, mediante Decreto N° 937/73 del Ministerio de Educación. Esto de acuerdo a los Certificados de Informaciones previas N° 00856 y 00857 de fecha 11 de junio de 2018, que indica que el terreno se ubica en un área de Preservación Ecológica. Cuyos usos de suelo establecido consideran Actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiendo su uso a los fines: Científico, Cultural, Educativo, Recreacional, Deportivo y Turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación.

De acuerdo a lo señalado aplicaría el literal p), sin embargo, se puede indicar lo siguiente:

- 5.3.1. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, se hace presente que las obras, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, y complementado mediante los Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 y N° 170195 de fecha 24 de febrero de 2017 ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se realizarán en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.
- 5.3.2. Que, no obstante, lo anterior, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.
- 5.3.3. Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental.”*

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata,

ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”

- 5.3.4. Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras proyectadas. Así como el sentido y beneficio concreto que reportaría en términos de prevenir impactos ambientales adversos.
 - 5.3.5. Que, en base a lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que, dadas las características y la envergadura de las obras propuestas, es posible establecer que éstas no alteran el valor patrimonial y el objeto de resguardo del Santuario de la Naturaleza, por lo que es posible colegir que la intervención no constituye por sí sola el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable y Disposición de Aguas Servidas Parque Base Farellones”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señor Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


KOV/NV/VZP

Distribución:

- Señor Peter James Leatherbee Grant, en representación de Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado S.A, Calatayud 597, La Reina, Santiago.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 16-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 15.021/18.